



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: CLAUDIA MERCEDES CHUÑA FLOREZ.
ALIMENTARIOS: ULMAN EDUARDO REINA CHUÑA.
JAIANNY LETICIA DE LOS ANGELES REINA CHUÑA.
DEMANDADO: CRISOSTOMO REINA TAMAYO.
RADICADO: 910013184001-2016-00228-00.

Leticia, Amazonas, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés
(2023)

Se allega memorial por parte de la alimentaria JAIANNY LETICIA DE LOS ANGELES REINA CHUÑA informando que en la actualidad vive con su padre CRISOSTOMO REINA TAMAYO e indica que renuncia a la cuota alimentaria fijada en el acta de conciliación de fecha 12 de octubre de 2010 celebrada en la Comisaria de Familia de Leticia.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho accederá a lo solicitado y en consecuencia se reajustará la medida cautelar para que únicamente reciba cuota alimentaria el adolescente ULMAN EDUARDO REINA CHUÑA en proporción del 50% de la cuota señalada en el acta de conciliación de fecha 12 de octubre de 2010 celebrada en la Comisaria de Familia de Leticia, dicha cuota se ajustará con el incremento del salario mínimo legal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo de la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$425.000) de lo que devenga el señor CRISOSTOMO REINA TAMAYO en su calidad de docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental a favor del adolescente ULMAN EDUARDO REINA CHUÑA, quien se encuentra representado por su progenitora CLAUDIA MERCEDES CHUÑA FLOREZ.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2023 y se reajustará anualmente conforme al incremento del salario mínimo legal mensual vigente que fije el Gobierno Nacional; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Cuota Alimentaria Tipo 6).

Oficiase a la Gobernación del Amazonas advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, el embargo de la cuota alimentaria como tipo 6 y el embargo del porcentaje del salario como tipo 1, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga CRISOSTOMO REINA TAMAYO (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120160022800). Se aclara al pagador que la presente medida cautelar sustituye a las decretadas anteriormente en el asunto de la referencia.

- 2. ORDENAR** la cancelación de las demás medidas cautelares decretadas y practicadas en el auto del 14 de diciembre de 2016. Por secretaría librense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023** se
notifica la presente providencia por anotación en estado
electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.